



Ciudad de México, 7 de septiembre de 2021

Boletín informativo: Prorroga carta porte

El pasado tres de septiembre tras una reunión entre la jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Raquel Buenrostro Sánchez, autoridades y representantes del sector transportista, se acordó otorgar una prórroga que aplazaría la entrada en vigor de la obligatoriedad para emitir el nuevo complemento que acompañaría al comprobante fiscal digital por internet (CFDI) denominado "Carta Porte" el cual amparara la legal estancia y/o tenencia de las mercancías durante su traslado¹, recordando que la entrada en vigor, hasta en tanto no se decrete la prórroga, será obligatoria a partir del 30 de septiembre.

Resultado de la primera etapa de las mesas de trabajo con el SAT, el Subsecretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ², Carlos Alfonso Morán Moguel, resolvieron junto con la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), los siguientes puntos:

Primero: Se otorgará una prórroga para el inicio de la obligatoriedad del nuevo complemento³, dicho aplazamiento del inicio de obligatoriedad será hasta el 30 de noviembre de 2021, y un periodo de prueba del 1 al 31 de diciembre, siendo así obligatorio el complemento a partir del 1 de enero de 2021 (en caso de publicarse la prórroga, aclarando que no es oficial hasta el momento).

Recordemos que anterior a esta prórroga la entrada en vigor del complemento y comienzo del uso opcional sería a partir del 1 de junio hasta el 29 de septiembre, facilidad de 120 días naturales, por lo que su uso obligatorio sería a partir del 30 de septiembre, como lo establece el artículo Décimo Primero Transitorio de la primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF), publicado en el Diario oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021, en relación con la regla 2.7.1.9.

Segundo: Antes del 15 de septiembre se publicará los cambios a la las regla y artículos transitorios en mención.

Tercero: Y no menos importante, se mantendrán las mesas de trabajo para entre los contribuyentes y autoridades para expresar para analizar propuestas, desacuerdos entre la complejidad de emitir este nuevo complemento, de tal forma que lo quiere la autoridad, así

¹ Por cualquier medio de transporte, mediante su archivo digital o la representación impresa, esto sin menoscabo de las demás regulaciones en materia de transporte.

² Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT),

³ Publicado en la página del SAT, el primero de mayo de 2021.



como para aclarar distintos temas dentro del marco jurídico normativo, temas de seguridad, adaptación de los sistemas, tecnología y capacitación, etc.,

Por su parte, la jefa del SAT, adelantó que podrá en marcha un aplicativo para aquellos pequeños transportistas, con la facilidad de emitir sus complementos de "Carta Porte" a sus comprobantes fiscales de ingreso.

Bajo este panorama, aparentemente favorable para los contribuyentes, recomendamos durante este nuevo plazo, estar atentos a los pronunciamientos que la autoridad refiera sobre esta nueva obligación en las próximas semanas, que aún se encuentra en periodo opcional, prever alguna contingencia dentro del marco normativo y operacional dentro de la organización, recalcando que esto no exime de las demás obligaciones en materia que establezca la secretaria de comunicaciones y transportes.

Así mismo, ponemos a su disposición los canales en los que podrán e<mark>ncontrar ac</mark>tualizaciones en el tema, sin cuidado, de que nuestro equipo estará informando sobre este tema.

http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm

https://canacar.com.mx/comunicados/prorroga-pruebas-acuerdo-complemento-carta-porte/

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento carta porte.htm

Sin más por el momento quedamos a tus órdenes para cualquier duda o comentario con relación al contenido de este informe.

Atentamente ART Law & Tax, S.C

La opinión contenida en el presente documento constituye únicamente una interpretación unilateral de los temas aquí tratados, por lo tanto, de ninguna forma se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, y la presente no pretende contravenir las disposiciones e interpretaciones que pueden ser diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales

El presente documento no constituye una consulta o recomendación, si no exclusivamente para fines informativos, para llevar a cabo la implementación de los argumentos aquí vertidos sugerimos se realice un análisis de las hipótesis jurídicas o de hecho en los que se ubica la empresa. En ART Law and Tax estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.